

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0660

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado luego del artículo 23 del Reglamento precitado, prescribe: *“Art. ...- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente, establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho*

informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”**;
- Que,** del Acuerdo No. 00190, de 05 de enero de 2010, se desprende que el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el Estatuto y otorgó personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES “LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA”, domiciliada en el cantón Mejía, Provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004041, de 09 de agosto de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0387, de 15 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5), literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General; designando como liquidador al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-122, de 05 de agosto de 2021, se desprende que con trámite No. *SEPS-CZ3-2021-001-022360 de 30 de marzo de 2021*, el liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: **“(…) 4. CONCLUSIONES: 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.8. El liquidador realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de asociados en legal y debida forma, a fin de poner en su**

conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- (...) **4.10.** El informe de auditoría externa a los estados financieros, indica que los mismos son razonables.- **4.11.** El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- **4.12.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- **4.13.** Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor DANIEL JHONATAN RUALES UBILLUZ, liquidador de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”.- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1792283027001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1836, de 06 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-122, en relación con la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, respecto de lo cual concluye y recomienda: “(...) la ASOCIACION (...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...);”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1888, de 12 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1836 de 6 de agosto de 2021 que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-122 de 5 de agosto de 2021 y anexos, de la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en el cual se establece que la ASOCIACIÓN (...), cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como

el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2108, de 13 de septiembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2108, el 14 de septiembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792283027001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, como liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0387; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de octubre de 2021.

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO